

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 408 DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL
AUTO No. 1094 DE 2022”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 349 del 02 de mayo de 2023, Resolución N° 0583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decretoley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0005 del 2 de enero de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. otorgó una licencia ambiental al señor CARLOS OROZCO GALLARDO, identificado con C.C. 72.135.315, para la explotación de materiales de construcción tipo arena y arcilla, dentro del marco de concesión minera No. JAE 08441 (caducado por la Agencia Nacional Minera, mediante Resolución No. VSC No. 838 de 2017), en el municipio de Tubará-Atlántico.

Que esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, mediante Auto No. 1094 del 29 de diciembre de 2022, esta Corporación hace unos requerimientos al señor CARLOS OROZCO GALLARDO, referentes al funcionamiento de la cantera, la cual fue notificada de forma electrónica el día 19 de abril del año 2023.

Que, haciendo uso del derecho del derecho de defensa y contradicción, el señor HERIBERTO PALACIO JIMENEZ, con C.C. No. 12. 538. 938 y T.P. No. 28.912, en calidad de apoderado del señor CARLOS OROZCO GALLARDO, mediante escrito radicado con el No. 202314000041362 del 5 de mayo de 2023, interpone recurso de reposición contra el Auto No. 1094 de 2022, manifestando que no se puede cumplir con las obligaciones impuestas en el Auto por razones de fuerza mayor.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 99 de 1993 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA- y se dictan otras disposiciones, estableció en el artículo 23 la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el artículo 30 ídem se consagró que, todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. **408** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL
AUTO No. 1094 DE 2022”**

Que el procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se encuentra regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011 en los artículos 74 al 82, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo 78. Rechazo del recurso. *“Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”* (negrilla fuera del texto original)

CONSIDERACIONES GENERALES

Se hace necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones. Es de resaltar que, para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo, dentro del término legal tal y como quedó consagrado en la disposición SEXTA del recurrido acto administrativo, es decir, del Auto 1094 de 2022.

Que así mismo, y, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. **408** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL
AUTO No. 1094 DE 2022”**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Conforme a las consideraciones de orden jurídico expuestas anteriormente, y en atención al recurso de reposición interpuesto por el señor HERIBERTO PALACIO JIMENEZ, en calidad de apoderado contra el señor CARLOS OROZCO GALLARDO, frente al Auto 1094 de diciembre de 2022, es preciso indicar que, la misma al ser notificada el día 19 de abril de 2023, obtuvo firmeza el día 4 de mayo del año en curso, y teniendo en cuenta que el recurrente, contaba con el término de diez (10) días para interponer el recurso, el mismo se presenta de forma extemporánea al ser presentado el 5 de mayo de 2023.

En este orden de ideas, se procederá en parte resolutive de la presente actuación administrativa, a rechazar el recurso de reposición interpuesto mediante comunicación oficial externa con radicado No. 202314000041362 del 5 de mayo de 2023, en atención a lo normado en los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011, dado que no cumple con los términos exigidos por la norma para su presentación.

Que, en mérito de lo expuesto, la Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E),

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el señor HERIBERTO PALACIO JIMENEZ, con C.C. No. 12. 538. 938 y T.P. No. 28.912, en calidad de apoderado del señor CARLOS OROZCO GALLARDO, mediante escrito radicado con el No. 202314000041362 del 5 de mayo de 2023, presentado contra el Auto No. 1094 de 2022, en atención a lo normado en los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011, dado que no cumple con los términos exigidos por la norma para su presentación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La presente decisión adquirirá firmeza a partir del día siguiente de su notificación, con lo cual queda concluida la instancia administrativa, conforme al artículo 87 numeral 2° Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR este acto administrativo al señor HERIBERTO PALACIO JIMENEZ, con C.C. No. 12. 538. 938 y T.P. No. 28.912, en calidad de apoderado del señor CARLOS OROZCO GALLARDO, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, la notificación se realizará siguiente correo electrónico: herpal2007@hotmail.com el cual deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio y dirección de correo al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

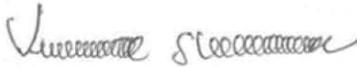
AUTO No. **408** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL
AUTO No. 1094 DE 2022”

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, NO procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **22 JUN 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

Exp. 2227-553

Proyectó: *Julisa Trujillo, contratista Gestión Ambiental.*
Revisó y supervisó: *Yolanda Sagbini, Profesional Especializado Gestión Ambiental.*